

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19868 ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 163/1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 163/1974, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Gonzalo López Rodríguez, representado por el Procurador don José María Ballesteros-Blázquez, bajo la dirección del Letrado don Jerónimo Gallego Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 5 del pasado mes de julio, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 10 de enero y 18 de febrero de 1974, y declaramos el derecho de don Gonzalo López Rodríguez a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de abril de 1945, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan, y debiendo abonarle además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley 101/1966, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo las que se hallen prescritas, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Fernando Ledesma.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

19869 ORDEN de 25 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada en 7 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 270-1973, interpuesto por don Joaquín Serrano Vieira, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de noviembre de 1972 sobre impuesto sobre el lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de mayo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 270 de 1973, interpuesto por don Joaquín Serrano Vieira contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de noviembre de 1972 en relación con el impuesto sobre el lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver acerca del fondo del asunto y acogiendo la alegación formulada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad

del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Salvador Alfonso Tramoyeres, en nombre y representación de don Joaquín Serrano Vieira, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Provincial de Valencia de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno sobre cuotas asignadas en convenios del impuesto sobre el lujo, ejercicios mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, y, en su consecuencia, absolver como absolventes a la Administración de la pretensión contra la misma ejercitada. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

19870 RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se convoca el «Premio del Instituto de Estudios Fiscales 1974».

El Instituto de Estudios Fiscales tiene asignada por las normas que lo regulan la misión de impulsar al máximo los estudios relacionados con la actividad financiera del Estado.

Con el propósito de estimular el mayor número de colaboraciones posibles para el cumplimiento de esta tarea, se ha considerado conveniente convocar un nuevo premio, como se ha venido haciendo en años anteriores, para recompensar el estudio que se considere más meritorio, con arreglo a las siguientes

Bases

1.º *Objeto del premio.*—El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1974» se atribuirá como recompensa a la persona que se comprometa a realizar en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre cualquiera de los aspectos que comprende la actividad financiera de los entes públicos.

2.º *Dotación.*—El premio estará dotado con 800.000 pesetas y tendrá carácter indivisible, no pudiendo atribuirse más que a un concursante.

3.º *Jurado.*—La calificación de los méritos de los trabajos presentados se realizará por un Jurado, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: Dos Catedráticos de Universidad, un miembro del Consejo Rector del Instituto de Estudios Fiscales y un Inspector de los Servicios o Subdirector general del Ministerio de Hacienda, designados por el titular de este Departamento, a propuesta del Director del Instituto.

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará sin voto como Secretario del Jurado.

Será de calidad el voto del Presidente.

4.º *Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.*—Las personas que concurren al premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

2.º Memoria relativa a la investigación que propone, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º Curriculum vitae del concursante, y en su caso de los colaboradores, con la expresada indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

De los expresados documentos se entregarán cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales serán devueltos una vez fallado el concurso si así expresamente lo solicitaran.